

No. Radicado: 08SE2024741700100002604
Fecha: 2024-04-23 10:05:23 am
Remitente: Sede: D. T. CALDAS
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario COM ARQUITECTURA S.A.S
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024741700100002604

15140662

Manizales, 23 de abril de 2024

Señor

Representante Legal

COM ARQUITECTURA S.A.S

Carrera 27 A # 58-43 Edificio Reserva de la cincuenta - Valvanera
Manizales Caldas



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO AUTO N°832

Radicación: 05EE2023741700100002964

Querrellado: COM ARQUITECTURA S.A.S

Respetado Señor

Me permito notificarle el Auto No. 832 del 10 de abril de 2024, proferido por la Dirección Territorial Caldas, "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

Se remite para su conocimiento copia integra del acto administrativo en dos (2) folios.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Advertir al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

Cordialmente,

Wendy Loraine Hernandez Ardila

Técnico Administrativo

Anexo: dos folios

Elaboró:

Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Revisó:

Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Aprobó:

Nombre y apellido
Cargo
Oficina



15140662

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE CALDAS
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2023741700100002964
Querellante: DE OFICIO
Querellado: COM ARQUITECTURA S.A.S.

AUTO No. 832
Manizales, abril 10 de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE COM ARQUITECTURA S.A.S”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CALDAS

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa COM ARQUITECTURA S.A.S. identificada con Nit 901.650.534 - 8, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

PRIMERO: Qué mediante correo electrónico con radicado No. 05EE2023741700100002964 se remite informe por parte de la ARL SURA de las empresas por incumplimiento a la Resolución 1401 de 2007. (Fls.1-5)

SEGUNDO: A través del Auto No. 1325 del 11 de septiembre de 2023 se ordena la apertura de averiguación preliminar a la empresa COM ARQUITECTURA S.A.S. identificada con Nit 901.650.534 - 8, se decretan pruebas y se comisiona a funcionario. Se surten las respectivas comunicaciones. (Fls.6-24).

TERCERO: Mediante Auto No.447 del 26 de febrero de 2024 se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la COM ARQUITECTURA S.A.S. identificada con Nit 901.650.534 - 8. Se surten las respectivas comunicaciones. (Fls.25-32)

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

COM ARQUITECTURA S.A.S. identificada con Nit 901.650.534 - 8, representada legalmente por el señor Cristian Osorio Martínez, identificado con c.c.1.053.869.693 o quien haga sus veces y con domicilio principal en Carrera 27A # 58-43 Edificio Reserva de la Cincuenta, Valvanera en la ciudad de Manizales.

Continuación del Auto 832 de 2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de COM ARQUITECTURA S.A.S."

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa **COM ARQUITECTURA S.A.S.** identificada con Nit 901.650.534 - 8 a quien se le formulará el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO

Presunto incumplimiento del artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007, del cual se desprende la obligación de remitir la investigación del accidente de trabajo a la Administradora de Riesgos Laborales, dentro de los 15 días siguientes a la ocurrencia del evento.

Resolución 1401 de 2007

***Artículo 14. Remisión de investigaciones.** El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3º de la presente resolución. Recibida la investigación por la Administradora de Riesgos Profesionales, esta la evaluará, complementará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, determinando las acciones de prevención que debe implementar el aportante, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.*

Cuando el accidente de trabajo sea mortal, la Administradora de Riesgos Profesionales remitirá el informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto, junto con la investigación y copia del informe del accidente de trabajo, a la Dirección Territorial de Trabajo o a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio de la Protección Social, según sea el caso, a efecto de que se adelante la correspondiente investigación administrativa laboral y se impongan las sanciones a que hubiere lugar si fuere del caso.

Para efecto de la investigación del accidente de trabajo mortal, los formatos deben contener, como mínimo, los requisitos establecidos en la presente resolución.

La Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social podrá solicitar, en cualquier tiempo, los informes de que trata el presente artículo.

Se formula el cargo porque la empresa **COM ARQUITECTURA S.A.S.** identificada con Nit 901.650.534 - 8 no remitió el informe de investigación del accidente de trabajo grave ocurrido al señor RUBEN ANTONIO MENA LOPEZ, identificado con CC E6254535, ocurrido el 17 de febrero de 2023 dentro del término legal establecido.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

En caso de probarse la violación de las disposiciones legales, dará lugar a la imposición de una sanción conforme lo establece el Artículo 13 de la ley 1562 de 2012, así:

Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera: El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

Continuación del Auto 832 de 2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de COM ARQUITECTURA S.A.S."

En mérito de lo anteriormente expuesto, el director territorial de Caldas del Ministerio del Trabajo,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de **COM ARQUITECTURA S.A.S.** identificada con Nit 901.650.534 - 8, representada legalmente por el señor Cristian Osorio Martínez, identificado con c.c.1.053.869.693 o quien haga sus veces y con domicilio principal en Carrera 27A # 58-43 Edificio Reserva de la Cincuenta, Valvanera en la ciudad de Manizales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunto incumplimiento del artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007, del cual se desprende la obligación de remitir la investigación del accidente de trabajo a la Administradora de Riesgos Laborales, dentro de los 15 días siguientes a la ocurrencia del evento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARIO ESCEHOMO DIAZ
DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS

Proyecto: Luz M Coral H
Reviso: W Gonzalez
Aprobó: D. Escehomo Diaz

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lcoralh_mintrabajo_gov_co/Documents/Documentos/PROCESOS RL/PROCESOS ACTIVOS/DE OFICIO - COM ARQUITECTURA S.A.S/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS.docx